

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 4	

DECRETO 078
(24 de octubre del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA CONSULTA POPULAR A REALIZAR EL PRÓXIMO 26 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1090 de 2025, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia consagra a la familia como núcleo esencial de la sociedad y constituye sobre ella la garantía del cuidado y protección de los valores y demás elementos para un sano crecimiento y desarrollo de cada uno de sus miembros, especialmente en aquellos donde se evidencia una mayor vulnerabilidad, como lo son la población infantil y los adultos mayores.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 4	

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 numeral 1° del literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."* y en el numeral 2° *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda (...)"*.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana"* prevé en el Artículo 14 de la referida ley establece:

"Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones de Emergencia, Seguridad y Calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar \ gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el artículo 204 ibidem establece que: *"El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 ibidem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los alcaldes:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, establece que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de medidas correctivas.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, se define convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, teniendo de presente que existen cuatro categorías jurídicas de convivencia siendo estas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 4	

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que se establecen como prohibidas carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, siempre y cuando no altere o represente riesgo a la convivencia, así mismo el artículo 153, permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Que mediante artículo 37 de la Ley 1801 de 2016, se reglamenta la protección de niños, niñas y adolescentes por decisión del alcalde municipal mediante acto motivado prohibiendo el acceso o participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades peligrosas, fiestas o eventos similares.

Que mediante Decreto 1090 del 16 de octubre de 2025, se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y consultas populares internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos por realizarse el 19 y 26 de octubre de 2025 respectivamente y se dictan otras disposiciones.

Que es necesario dictar medidas de orden público, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de las elecciones que se aproximan en la consulta popular del próximo 26 de octubre de 2025, garantizando los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

Que, en vista de la necesidad de mantener la seguridad y convivencia en el fin de semana con ocasión de la elección a realizar de consulta popular el 26 de octubre de 2025, y actuando en pro de la vida e integridad física de las personas según ordena la Ley 1801 de 2016, evitando poner a la comunidad de Tesalia en riesgo por comportamientos contrarios a la convivencia, actos lamentables que solo afectan la tradicional cultura pacífica y tolerante que caracterizan a la comunidad tesaliense.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, para el normal desarrollo de la elección de consulta popular a realizarse el 26 de octubre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad

Proyectó: Grenfell Lozano Guerra Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 4	

del territorio de Tesalia, Huila, desde las dos de la mañana (2:00 A.M.) del domingo veintiséis (26) de octubre de 2025 hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.) del lunes veintisiete (27) de octubre de 2025, con el fin de mantener o restablecer la seguridad y convivencia en el Municipio de Tesalia, Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por el periodo entre el 26 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2025.

OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Omer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: